



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforma el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de Diciembre del 2015, el C. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Diputado Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la **Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas"**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 15 de diciembre del año 2015, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la citada iniciativa es sancionar con mayor severidad las conductas relativas al delito de Pandillerismo, a efecto de instituir una penalidad proporcional al daño causado en su comisión, en específico el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas; tratando de evitar con ello, que las personas que hacen uso de diversos derechos o pretextando su ejercicio (bloqueos, plantones, manifestaciones, entre otros), generen transgresiones a los derechos fundamentales a terceros, y por ende, se circunscriban en actos constitutivos de delitos; esto se propone para inhibir la conducta de los sujetos activos en la comisión del tipo penal referido, por lo que se plantea incrementar la penalidad que actualmente se establece, para quedar de 5 a 10 años de prisión.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la referida Iniciativa, se impulsará la instauración de modificaciones normativas en materia penal, para garantizar la plena vigencia del estado de derecho, lo que es necesario para proteger cabalmente la integridad de las personas, y por ende, propiciar un clima de orden y paz en nuestra Entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La citada iniciativa deriva de los actos democráticos que ejercieron diversos sectores de la sociedad en el Foro denominado "Seguridad Ciudadana y Justicia", convocado por el Honorable Congreso del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

celebrado en nuestra capital el 17 de noviembre del año en curso, en donde participaron representantes de Colegios y Barras de Abogados, asociaciones civiles, empresarios, académicos, estudiantes y medios de comunicación, quienes propusieron reformas al orden jurídico Estatal para consolidar la prevención del delito, la violencia social y la aplicación justa de las leyes.

En ese contexto, la referida iniciativa se encauza en proponer adecuaciones legislativas para sancionar con mayor severidad las conductas relativas al delito de Pandillerismo, a efecto de instituir una penalidad proporcional al daño causado en su comisión, en específico el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas; tratando de evitar con ello, que las personas que hacen uso de diversos derechos o pretextando su ejercicio (bloqueos, plantones, manifestaciones, entre otros), generen transgresiones a los derechos fundamentales a terceros, y por ende, se circunscriban en actos constitutivos de delitos.

Al respecto, si bien es cierto, nuestra Carta Magna y diversos Instrumentos Internacionales establecen derechos relativos a la libertad de expresión o manifestación de las ideas, así como el ejercicio de la libertad de reunión, también lo es que, al "exigir el cumplimiento de los mismos", mediante bloqueos, manifestaciones, plantones y demás actos similares, obstruyen la vía pública y exigen el pago de cuotas o peaje para transitar en estas, vulnerando derechos a terceros, además de causar perjuicios de orden patrimonial.

En ese sentido, la libertad de tránsito consistente en la potestad de viajar y trasladarse libremente dentro del territorio nacional, no únicamente impone a las autoridades la obligación de garantizar esa premisa, sino que también las vincula a desplegar las acciones necesarias a fin de evitar las situaciones jurídicas que anulen o restrinjan el goce de tal libertad.

Ajustándose a lo anterior, se estima necesario evitar en gran medida la transgresión de ese derecho fundamental y otros, a consecuencia de los actos antes descritos que realizan algunos grupos de personas. Estadísticamente se ha demostrado que los delitos cometidos en grupo son más violentos y socialmente causan un daño adicional: el sentimiento de inseguridad y temor general que provocan en la comunidad.

Es por ello que, se considera ineludible incrementar la penalidad del tipo delictivo plasmado en el artículo 375 del Código Sustantivo Penal de la Entidad, y así elevar la confianza de la ciudadanía en las instituciones que tienen a su cargo la seguridad pública, la procuración y la impartición de justicia, y garantizar el orden público.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Asimismo, se sugiere modificar el texto del tipo penal que nos ocupa, otorgándole mayor contexto a la conducta punitiva, en el sentido de insertar lo relativo a la obstrucción de la *vía pública*, fijando su definición conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito para el Estado de Chiapas.

Mayor relevancia acontece, el hecho de que el delito de Pandillerismo se califica como grave, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, circunstancia legal plasmada en el Decreto número 313, por el que se adicionan el Capítulo VI, de la Competencia del Juez, del Título Segundo, del Libro Primero y de los artículos 8 Bis, 15 Bis y 15 Ter del Código Penal para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial el 21 de septiembre del año en curso.

Seguramente la citada iniciativa, de alguna manera influirá para inhibir la conducta de los sujetos activos en la comisión del tipo penal referido, por lo que se plantea incrementar la penalidad que actualmente se establece, para quedar de 5 a 10 años de prisión.

Derivado de lo anterior, se hace necesario impulsar la instauración de modificaciones normativas en materia penal, para garantizar la plena vigencia del estado de derecho, lo que es necesario para proteger cabalmente la integridad de las personas, y por ende, propiciar un clima de orden y paz en nuestra Entidad.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas".

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar redactado como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo 375.- Los que en grupo de dos o más personas, obstruyan la vía Pública, entendiéndose con esto las calles, libramientos, boulevares, avenidas, camellones, carreteras, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, están destinadas al tránsito de personas, vehículos o cosas; exijan pago de peaje, para transitar sobre estas, a transeúntes o conductores de vehículos del servicio particular o público, serán sancionados con prisión de cinco a diez años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento del presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de diciembre de 2015.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente.
Por la Comisión de Justicia del
Honorable Congreso del Estado.

Dip. Marcos Valanci Búzali.
Presidente.

Dip. José Redulfo Muñoz Campero.
Vicepresidente.

Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.
Secretario.

Dip. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.
Vocal.

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.
Vocal.

Dip. Viridiana Figueroa García.
Vocal.

Dip. Sandra Luz Cruz Espinosa.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el artículo 375 del Código Penal para el Estado de Chiapas".